"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado **PR-2025-0054** del 30 de enero del 2025, cuyo objeto es *"Realizar el mejoramiento de la pista, calles de rodaje, canales y zonas de seguridad del aeropuerto German Olano de Puerto Carreño-vichada (VF)"* el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG con Nit 901.822.955-4 por medio de representante legal el señor Tilber Gildardo Chavarro M identificado con cedula de ciudadania N° 79.311.998 de Bogotá D.C elevo solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas de elaboración de mezcla asfáltica y adjunto en la misma los siguientes documentos:

- Documentación representante legal RG INGENIERIA SAS – GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ (1 folio).
- Documentación representante legal INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA – YAMIL ALONSO MONTENEGRO CALDERON (1 folio).

Que, mediante radicado **PR-2025-0075** del 06 de febrero del 2025, cuyo objeto es *"Realizar el mejoramiento de la pista, calles de rodaje, canales y zonas de seguridad del aeropuerto German Olano de Puerto Carreño-vichada (VF)"* a fin de realizar tramite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes de fijación de elaboración de mezcla asfáltica, por medio del cual se radican los siguientes documentos para el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas:

1. DOCUMENTACION ANEXA PLANTA DE ASFALTO

2. PLAN MANEJO AMBIENTAL PLANTA DE ASFALTO PUERTO CARREÑO

3. FUN EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS

4. CYC-FOR-032 LISTA DE CHEQUEO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

5. ANEXOS CYC-FOR-032

- ANEXO 1. Autorización ocupación temporal terreno para campamento de obra e instalación AEROCIVIL
- ANEXO 2. CERTIFICADO USO DEL SUELO PLANEACION PTO CARRENO
- ANEXO 3. CERTIFICADO CORPORINOQUIA LICENCIAS AMBIENTALES PUERTOCARRENO
- ANEXO 4 PLANCHA IGAC DE UBICACION DEL PROYECTO
- ANEXO 5 PLANO AREA DE PLANTA DE ASFALTO
- ANEXO 6 PLANO
- ANEXO 6 PLANO PLANTA DE ASFALTO
- ANEXO 6 DIAGRAMA DE FLUJO SISTEMA VENTURI (1)

- ANEXO 6 PLANO PLANTA DE ASFALTO MANEJO RESIDUOS (1)

- ANEXO 6 SISTEMA VENTURI - COLECTOR DE PARTICULAS (1)

- ANEXO 7 DOCUMENTOS LEGALES FIRMA CONTRATISTA

- ANEXO 8 REFERENTE ESTUDIO REALIZADO POR CONSORCIO CC PUERTO CARREÑO "INFORME DE MODELACIÓN DE DISPERSIÓN Y TRANSPORTE DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFERA

6. CYC-FOR-029 DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO

7. ANEXOS CYC-FOR-029

- ANEXO 1. DOCUMENTOS MAQUINARIA Y EQUIPOS
- ANEXO 2. DETERMINACION CANTIDADES MEZCLA ASFALTICA P-401
- ANEXO 3. FICHA DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8. MINUTA CONTRATO No.23001125 H4 DE 2023

9. CONTRATO SECOP

10. PROPUESTA ECONÓMICA PUERTO CARREÑO - CONSORCIO INFRAESTRUCTURARG vf con ajuste.

11. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA CERTIFICADO TRADICIÓN AEROPUERTO.

- ANEXO 11 Matricula 1-11262018223755
- ANEXO 11 Matricula 2-11262018223915
- ANEXO 11 TITULACIÓN TERRENO AEROPUERTO
- ANEXO 11 PLANCHA IGAC DE UBICACION DEL PROYECTO 1100.000

Que, mediante Oficio N° 600.11.25.0069 del 18 de febrero del 2025, por medio del cual la Subsede La Primavera de Corporinoquia requiere a **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG** para que ajuste el formato a la determinación de costos de proyecto.

Que, mediante Radicado PR-2025-0102 del 21 de febrero del 2025, por medio del cual el Consorcio infraestructura RG entrega el documento CYC -FOR-029 DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO, con ajustes requeridos de acuerdo con la resolución 500.36.22.0586, la información adicional solicitada para continuar con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Que, mediante oficio N°600.11.25.0071 del 21 de febrero del 2025, se realizó la liquidación de los servicios ambientales y se establece que se debe cancelar por servicios de evaluación, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($147.754.063,40).**

Que, mediante Oficio N° 600.11.25.0107 del 13 de marzo del 2025, por medio del cual se realiza la remisión de factura SAFE-5217.

Que, mediante radicado PR-2025-0162 del 19 de marzo del 2025, por medio del cual el Consorcio infraestructura RG, envía soporte de pago de la factura SAFE-5217.

Que, mediante auto N°600.6.25.0091 del 17 de marzo del 2025, *"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas"*. Notificado el 26 de marzo del 2025. (Notificado el 26 de marzo de 2025)

Que, consta Concepto Técnico de evaluación N° 600.8.2.25.0069 del 16 de abril de 2025 que tiene como asunto "Permiso de emisiones atmosféricas para el contrato de obra 23001125 H4 de 2023 con objeto de "realizar el mejoramiento de la pista, calles de rodaje, canales y zonas de seguridad del aeropuerto German Olano de Puerto Carreño – Vichada (VF).

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III, Título VII.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que dicho Decreto entró en vigor a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita, y en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 16, señala todo lo relacionado al permiso de exploración y explotación de aguas subterráneas.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos,

Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto 1076 de 2005, reglamenta la protección y control de la calidad del aire así:

Artículo 2.2.5.1.1.1 Indica cual es el alcance y aplicación del decreto 1076 de 2015, establece las normas y principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Igualmente, dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento, esta Autoridad Ambiental –CORPORINOQUIA, como autoridad competente, dispuso la visita técnica de la documentación presentada por el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG**, con identificación tributaria No. 901.822.955 -4 relacionada con la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para EL CONTRATO DE OBRAS 23001125 H4 de 2023 EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA (VF) en consecuencia, un profesional de la Territorial Vichada, emitió el Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.25.0069 del 16 de abril del 2025 el cual se destacan los siguientes aspectos:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.25.0091 del 17 de marzo del 2025 (Notificado el 26 de marzo del 2025), la Subsede La Primavera de Corporinoquia realizó visita técnica a la Planta procesadora de asfalto el día 27 de marzo de 2025 ubicada sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 6°11'14,15" N 67°29'10,13" W, correspondiente al Círculo 1 Calle Transversal 14, Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño, Vichada, en atención a la solicitud realizada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG identificado con NIT. 901.822.955-4 sobre un permiso de emisiones atmosféricas para la ejecución del contrato de obra 23001125 H4 DE 2023 CON OBJETO DE ***"REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA (VF)".***

- ***UBICACIÓN:***

Para llegar al área de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, donde se desarrolla el proyecto de plan de producción de mezcla asfáltica en caliente, se toma la vía nacional I40 en sentido La Primavera- Puerto Carreño; luego de un recorrido de aproximadamente 399 kilómetros,

se encuentra el municipio de Puerto Carreño y posteriormente sobre el Círculo 1 Calle Transversal 14, se llega al predio propiedad de la Aeronáutica Civil, Infraestructura del Aeropuerto Germán Olano, donde se encuentra ubicada la planta asfáltica móvil de mezcla en caliente del Consorcio Infraestructura RG identificado con NIT. 901.822.955-4.

Imagen Satelital 1. Recorrido realizado a la planta asfáltica.



Fuente: *Google earth, modificado por Corporinoquia,2025.*

Durante la visita participaron las siguientes personas:

Tabla 1. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Sebastián López Niño	Ingeniero Residente	Consorcio Infraestructura RG
Carlos Andrés Cepeda Rojas	Profesional de apoyo	CORPORINOQUIA

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Una vez en el lugar de la visita, en compañía del Ingeniero Residente, encargado de las adecuaciones de la planta, se verificó el punto de acopio de materiales, unidades sanitarias, sistema de control de emisiones y el área destinada para la piscina de recirculación la cual se encuentra delimitada y a punto de iniciar su construcción. A continuación, se describirán cada uno de los puntos visitados:

- ***PUNTO DE ACOPIO DE MATERIALES:***

En un espacio al aire libre ubicado en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 6°11'14,16" N 67°29'11,39" W, con un área aproximada de 500 m², se almacenan los agregados pétreos tales como: ***arena, triturado de ½", triturado de ¾", los cuales se apilan sobre el suelo y los agregados más finos se cubren con un material sintético de baja densidad para evitar su dispersión, ya que pueden constituir una fuente de emisiones difusas de material particulado al estar a la intemperie y ser arrastrados por corrientes de aire. Según lo comentado en la visita, los materiales son traídos de canteras debidamente autorizadas, desde la ciudad de Villavicencio, Puerto López y en ocasiones la arena es traída desde el rio Orinoco por una empresa certificada. A la fecha se cuenta con una baja cantidad de materiales ya que las mismas fueron traídas para hacer las determinadas pruebas de cantidades para obtener una proporción adecuada de material asfaltico. De igual forma a la fecha cuentan con 100 canecas con un peso de 200 kilos de betún para asfalto, en zona de ingreso a la planta asfáltica.***

Fotografía 1. Sitio de acopio de agregados pétreos	*Fotografía 2. Vista 2 acopio de materiales*
	
Fotografía 3. Vista 3 acopio de materiales.	***Fotografía 4. Almacenamiento de betún para asfalto.***
	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

- ***PLANTA ASFALTICA***

La planta asfáltica móvil está conformada por un quemador de combustible marca IBECOM de 27 MBTU con turboventilador de 25hp, cuenta con un sistema Venturi definido como dispositivo de control de particulas el cual mediante la inyección de agua realiza el lavado de gases emanados por la planta, por lo tanto, una vez las moléculas del contaminante del aire son separadas del flujo gaseoso al entrar en contacto con un líquido, puede ser emitido a la atmosfera libre de contaminantes.

El proceso inicia con el cargue de material pétreo en una rampla adecuada para ello que surten 3 tolvas de 3m^3 de capacidad, para ser dosificados en una cinta transportadora según la proporción definida en la cabina de control, para posteriormente ser trasladados hacia el tambor secador (DRUM), donde se combina, calienta, seca y mezclan los agregados del asfalto para producir una mezcla asfáltica en caliente y a su vez permite la extracción del calor de los gases de la combustión hasta temperaturas de 12 grados por encima de la temperatura de mezcla la cual es de 160 grados, eliminando la posibilidad de deterioro del bitumen.

Posteriormente los gases pasan al scrubber húmedo, logrando eficiencias de colección de polvos de hasta el 97% con mínimo costo, para las aguas usadas en este sistema, se contará con una piscina de recirculación para el almacenamiento temporal de aguas que entraran en recirculación en el sistema, posteriormente los lodos que se generen se llevaran a un lecho de secado, donde se

secaran y posteriormente serán reintroducidos al sistema como filler en la producción de la mezcla. Finalmente, los gases generados son emanados mediante chimenea con 12m de altura. Una vez la mezcla asfáltica esta culminada, se suministrará a los vehículos transportadores mediante elevadores de cadena de servicio pesado de 9,5m con motor de 15hp con capacidad de producción de 90ton/h. Además, cuentan con un tanque laminado, recubierto por 3" de fibra de vidrio para el almacenamiento de mezcla con capacidad de 10.000galones, por otro lado, tanque de almacenamiento de 3500 gal de combustible (Diesel) para el funcionamiento de la caldera (9g/h) y planta de asfalto (150g/h).

Fotografía 5. Tanque de almacenamiento de asfalto	*Fotografía 6. Tanque de almacenamiento de combustible.*
	
Fotografía 7. Caldera	***Fotografía 8. Tolvas***
	
Fotografía 9. Drump	*Fotografía 10. Zona de descargue de agregados pétreos.*



Fotografía 11. Área dispuesta para piscina de sedimentación	*Fotografía 12. Cuarto de control*



Fuente: *CORPORINOQUIA,2025.*

- ***UNIDADES SANITARIAS***

Durante la ejecución del proyecto se contará con dos unidades sanitarias para los empleados, las cuales generaran aguas residuales domésticas (ARD), no obstante, durante el recorrido indicaron que, las aguas serán colectadas en un tanque de almacenamiento, y que según la disponibilidad las ARD serán entregadas a un gestor externo que se encargara de su tratamiento. Sin embargo, durante el recorrido se evidencia que se están haciendo adecuaciones para la entrada en funcionamiento de las unidades y a su vez realizar tratamiento previo a la descarga al tanque de almacenamiento, consistente en: tanque sedimentador de 3000L con dos cámaras, donde la primera cuenta con filtros anaerobios y rosetones filtrantes, los cuales generan que las partículas presentes en el afluente sean atrapadas y a su vez la materia orgánica sea degradada mediante oxidación anaerobia. Posteriormente en la segunda cámara, se realiza la separación de las partículas gruesas y medianas por acción de la gravedad, en donde las mismas al tener mayor densidad quedaran suspendidas en el fondo. A continuación, las aguas son transportadas mediante tubería PVC de 3" hasta una trampa de grasas de 105L, protegida por una caja de concreto, en donde se retienen las grasas restantes presentes en las ARD, para finalmente realizar el vertimiento en un campo de infiltración.

Fotografía 13. Unidad sanitaria 1.	***Fotografía 14. Unidad sanitaria 2.***
	
Fotografía 15. Tanque FAFA	***Fotografía 16. Trampa de grasas.***
	

Fuente: *CORPORINOQUIA,2025.*

- ***MANEJO DE RESIDUOS***

Durante el recorrido no se evidenciaron cestas de basura, toda vez que aún se encuentran en adecuaciones, tampoco se observó personal en el área ya que las actividades pendientes por ejecutar se realizaran a finales del mes de abril. Sin embargo, según lo comunicado por el acompañante de la visita, los residuos sólidos serán entregados a la empresa prestadora del servicio del municipio de Puerto Carreño, EMCA S.A, por otro lado, los residuos peligrosos que se puedan generar durante la ejecución de la obra serán entregados a un gestor externo.

- ***USO DEL RECURSO HIDRICO***

Durante el día de la visita se evidenció que para el uso del scrubber o filtro húmedo se deberá contar con al menos 5000 galones de agua cada 6 meses, por lo que al indagar con el acompañante el mismo indicó que tenían dos posibilidades que estaban evaluando, la primera era implementar un sistema de captación de aguas lluvias, la segunda era la compra a un tercero que contara con el debido permiso para la venta de agua de uso industrial, por lo que se dejó la observación que no podrán hacer uso de las aguas suministradas por la empresa de servicios públicos para fines de uso industrial, toda vez que la misma no cuenta con permisos para este tipo de uso.

Tabla 2. Georreferenciación de la Planta productora de asfalto

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		Latitud (N)	Longitud (O)
1	Oficinas administrativas	6°11'12.68"	67°29'10.03"

2	Material de construcción almacenado	6°11'14.16"	67°29'11.39"
3	Tolvas	6°11'14.38"	67°29'09.79"
4	Silo	6°11'14.36"	67°29'10.42"
5	Filtro húmedo	6°11'14.14"	67°29'10.37"
6	Piscina de sedimentación	6°11'13.69"	67°29'10.77"
		6°11'13.87"	67°29'10.91"
		6°11'13.72"	67°29'11.12"
		6°11'13.61"	67°29'10.96"
7	Chimenea	6°11'13.94"	67°29'10.40"
8	Tanque de asfalto	6°11'13.79"	67°29'10.19"
9	Tanque de ACPM	6°11'13.78"	67°29'09.93"
10	Caldera	6°11'14.05"	67°29'10.00"
11	Tanque séptico	6°11'11.96"	67°29'09.98"
12	Trampa de grasas	6°11'11.89"	67°29'09.83"
13	Almacenamiento	6°11'11.90"	67°29'09.71"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que, según el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 del 2015, la actividad de operación de calderas o incineradores como la producción de asfalto requiere del permiso de emisiones atmosféricas, se procede a realizar la evaluación de la información presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG NIT. 901.822.955-4 mediante los radicados PR-2025-0054, PR-2025-0075 y PR-2025-0102, y lo observado durante la visita técnica realizada el día 27 de marzo del 2025 a la Planta de producción de asfalto ubicada en el aeropuerto Germán Olano, Puerto Carreño, Vichada. A partir de la evaluación se determinó lo siguiente:

Por medio del ejercicio de la zonificación ambiental se busca efectuar un análisis integral de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia del proyecto, con el fin de proteger las áreas que por sus características son consideradas de importancia para la protección de los recursos naturales.

En Colombia se han identificado y delimitado algunas áreas consideradas de importancia ambiental por los servicios ecosistémicos que prestan, las cuales se pueden consultar en las bases de datos del Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA).

De igual forma, el municipio de Puerto Carreño cuenta con herramientas de planificación como el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), permitiendo definir el uso potencial del suelo del área en su jurisdicción, favoreciendo así la toma de decisiones basados en los usos más favorables y aquellos que no son permitidos en algunas áreas.

Con base en lo anterior, se realizó el cruce de la información cartográfica definida en las herramientas antes mencionadas, con el polígono de la ubicación general del proyecto, ubicado dentro del aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, con el fin de verificar que en el desarrollo de las actividades del proyecto no vayan a comprometer áreas de importancia y protección ambiental establecidas a nivel nacional, regional y municipal.

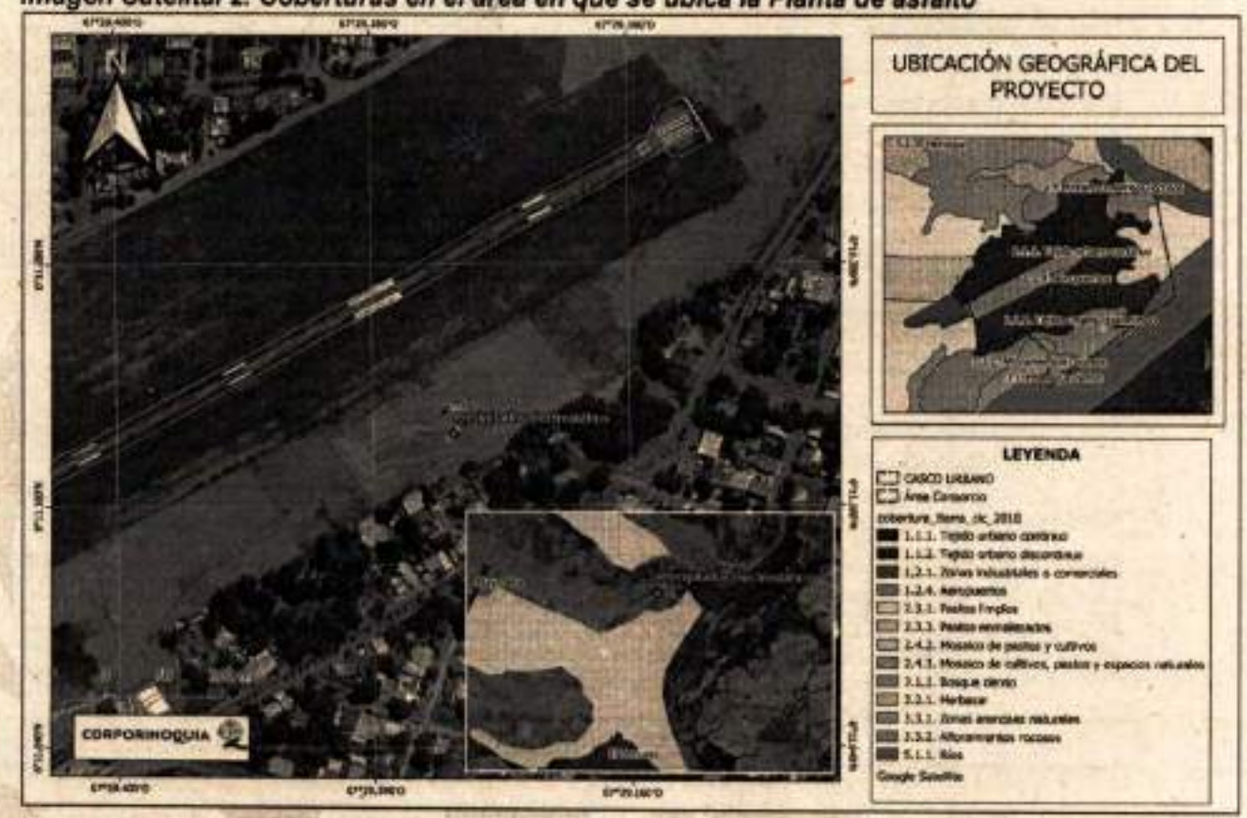
Localización

El Aeropuerto Germán Olano, se encuentra dentro del casco urbano del municipio de Puerto Carreño, según el certificado de uso del suelo presentado mediante el radicado PR-2025-0075, el predio identificado con cédula catastral N° 01-00-0080-0001-000 ubicado en la dirección T 14 14 82 96 T14 17 46, barrio La Primavera, corresponde a un uso Institucional.

Zonificación Ambiental en Términos del Plan de Ordenamiento Territorial

El proyecto se ubica dentro de los límites del casco urbano definidos en el artículo 11 del acuerdo 013 del 2003, por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto Carreño, sobre una cobertura identificada como Aeropuerto (1.2.4.) según la capa de Coberturas de la Tierra según la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia en el año 2018, rodeada de una cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1), por lo que se trata de un área que ha sido alterada previamente y en la cual no quedan remanentes de las coberturas de ecosistemas naturales, que puedan verse alterados por el funcionamiento de la Planta.

Imagen Satelital 2. Coberturas en el área en que se ubica la Planta de asfalto



Fuente: Corporinoquia, 2025

Zonificación Ambiental en Términos del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA):

Una vez verificada la información de la documentación allegada a esta entidad (CORPORINOQUIA) para la solicitud de un permiso de emisiones atmosférica en marco del desarrollo de planta de producción de mezcla asfáltica, se determinó que el polígono de intervención de la obra se encuentra ubicado dentro del área hidrográfica del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y Subzona Hidrográfica Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (md), el cual aún no cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).

Zonificación Ambiental en Términos de Áreas Protegidas Nacionales

Se interpoló el polígono de ubicación general del proyecto con la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), registro que incluye el Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SINAP), siendo estas el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, situación reglamentada mediante el Decreto 2372 de 2010 ("Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"), con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. También fue verificada la información cartográfica incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, implementado mediante la Resolución 97 del 24 de enero de 2017 ("Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones"), registro que incorpora la Zonificación de la Ley 2 de 1959, Páramos 2012 y páramos delimitados, Áreas de Bosque Seco Tropical, Sitios Ramsar, Formaciones Coralina y Áreas de Manglar; sumado a esto, se revisó la cartografía correspondiente a áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.

*Una vez verificada la información previamente mencionada, se determina que el área del proyecto en cuestión **NO** se encuentra ubicada dentro de ningún área de importancia y protección ambiental proclamada bajo los registros y normatividad antes citada.*

CONSIDERACIONES FINALES DE LA EVALUACIÓN POR ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

- *Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Puerto Carreño, la información sobre las coberturas del suelo según la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (2018) y las capas de información de riesgo de inundación, el proyecto **NO** se encuentra sobre áreas protegidas que impidan su desarrollo.*
- *Verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y Áreas importantes para la Conservación de Aves (AICA), se determina que el área del proyecto en cuestión **NO** se encuentra dentro de alguna de estas áreas.*

Finalmente, las actividades sujetas a evaluación de permiso de emisiones atmosféricas son temporales, (02) años, por lo que no van a cambiar el uso del suelo del Aeropuerto Germán Olano. La ejecución de este proyecto tiene como finalidad "REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA (VF)"

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto N°600.6.25.0091 del 17 de marzo del 2025, (Notificado el 26 de marzo del 2025), esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la Planta de producción de asfalto solicitada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG NIT. 901.822.955-4, para el proyecto "REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA (VF)". Para la evaluación de la solicitud la Subsede La Primavera de Corporinoquia tuvo en cuenta la documentación técnica inicial y complementaria allegada mediante los radicados PR-2025-0054 del 30 de enero del 2025, PR-2025-0075 del 06 de febrero del 2025 y PR-2025-0102 del 21 de febrero del 2025, y practicó visita técnica de evaluación el día 27 de marzo

del 2025, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos ambientales de los que se hará uso y aprovechamiento. A partir de la evaluación se determinó lo siguiente:

Según el documento técnico presentado, la Planta procesadora de asfalto se localizaría al interior de las instalaciones del aeropuerto Germán Olano, el proyecto tendría una duración de dos (2) años, en las cuales se producirían 14.000 m^3 de asfalto, a partir de material de construcción (Arena de río, arena de trituración, grava ½ y grava ¾) y bitumen. Teniendo en cuenta las proporciones de dosificación, para producir 1m^3 de asfalto en la Planta de asfalto del Consorcio Infraestructura RG se requerirían 0.4 m^3 de arena de río, 0.25 m^3 de arena de trituración, 0.25 m^3 de grava de ½ y 0.1 m^3 de grava ¾. El proceso inicia con la dosificación en frio de los agregados desde 3 tolvas los cuales son conducidos mediante unos alimentadores de banda hacia un tambor secador de contraflujo en el cual se elimina la humedad, en esta etapa se puede generar la suspensión de material particulado, posteriormente, los áridos ingresan al sistema doble barril en donde se mezcla con el betún de asfalto, para producir una mezcla asfáltica en caliente (aglomerado) a elevadas temperaturas, la cual se utiliza para la construcción de superficies de rodamiento[1]. Como producto de esta actividad se generan emisiones de sustancias como formaldehido (NCI), hexano (C_6H_{14}), fenol (C_6H_6O), dióxido de azufre (SO_2), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), material particulado (PM) y tolueno ($C_6H_5CH_3$)[2].

Para el control de estas emisiones se cuenta con un filtro húmedo tipo Venturi, el cual emplea agua para precipitar las partículas de polvo provenientes del elevador de cangilones, generando aguas lodosas que salen por una tubería a un pozo construido en concreto, bajo el lavador, estas aguas son conducidas por un canal hacia la piscina sedimentadora la cual estaba en construcción. Esta piscina cuenta con tres compartimientos rectangulares, en los cuales circula y se clarifica el agua, al permitir la sedimentación de las partículas suspendidas. Esta agua será recirculada en el filtro húmedo, para lo cual se emplea una electrobomba sumergible de desplazamiento positivo, especial para líquidos abrasivos como aguas lodosas. El precipitador cuenta con una chimenea tubular de 24" de diámetro y una altura de 14m, para la descarga de los gases a la atmósfera, su funcionamiento se determina empleando la información de las variables de operación como el área de la placa, el voltaje y la corriente con la que circula el gas por el precipitador, estos factores se deben monitorear continuamente ya que la eficiencia depende de estos. El asfalto producido, se descarga desde el silo hacia las volquetas que lo distribuirán en la obra.

Según el documento técnico, la emisión de gases y partículas ocurriría en el área de mezcla y en la chimenea de la planta de asfalto, los agregados serían triturados previo a su compra y transporte, por lo que la emisión de partículas por el triturado de estos elementos no sería considerada.

El Consorcio Infraestructura RG, presentó los resultados de la modelación de cinco contaminantes criterio (Material particulado -MP, Dióxido de azufre -SO_2, Óxidos de Nitrógeno -NO_X, Monóxido de Carbono -CO), empleando el modelo Gaussiano de dispersión AERMOD VIEW y sus coprocesadores AERMET y AERMAP, esta es una aproximación simplificada del comportamiento que tendrán los contaminantes en el aire, estos son transportados y dispersados por diferentes condiciones meteorológicas, topográficas y características de cada contaminante, las salidas gráficas son en escala 1:35.000. Para la modelación se planteó un escenario de modelado de fuente

[1] Gaona, M., (2016). Proyecto: montaje y operación de la planta de producción asfáltica de la empresa INVERCO s.a. Relatorio De Impacto Ambiental (Rima). 2016. Recuperado de: http://www.mades.gov.py/wp-content/uploads/2018/07/R1481.16_MONTAJE-Y-OPERACION-DE-LA-PLANTA-ASFALTICA_7477.16_INVERCO-S.A.pdf

[2] Carrillo, A. D., Tielves, R. V., & Chiroldes, B. C. (2021). Plan de acciones de Manejo Ambiental para la mitigación de impactos ambientales de la Planta de Asfalto PC-3, de Consolación del Sur. RAC: Revista Angolana de Ciências, 3(2), 430-450.

fija en la cual se produciría 1 metro cúbico de mezcla de asfalto, teniendo en cuenta el tiempo de operación de la fuente, cálculos aproximados de la emisión de contaminantes criterio, ubicación geográfica, meteorología local y la red de receptores dispersos en el área de influencia directa. Para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental se comparan el nivel máximo modelado para cada contaminante criterio según los anexos presentados por el Consorcio respecto a los niveles máximos de contaminantes criterio establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre del 2017, "Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones", para los tiempos de exposición definidos, evidenciando el cumplimiento de la normatividad, según el modelo establecido.

De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Alcaldía de Puerto Carreño (Vichada), el predio del Aeropuerto German Olano con cedula catastral N° 01-00-0080-0001-000 ubicado en la dirección T 14 14 82 96 T14 17 46, barrio La Primavera, corresponde a un uso Institucional, determinando en el concepto que la actividad INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA se encuentra ACORDE, con lo establecido en el EOT en el predio Mencionado.

Con base en la verificación de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), se determina que el área del proyecto en cuestión NO se encuentra dentro de alguna de estas áreas.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Evaluada la información presentada para obtener el permiso de emisiones atmosféricas y teniendo en cuenta que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG cuenta con un Filtro húmedo tipo Venturi para el control de emisiones atmosféricas desde fuentes fijas, con el cual se espera garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con los niveles máximos permisibles de los contaminantes criterio, así como la inalterabilidad de las condiciones ambientales del entorno en el cual funcionará el proyecto, esta Corporación considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG identificado con NIT. 901.822.955-4, para la operación de la Planta de producción de asfalto en la ejecución del CONTRATO DE OBRA 23001125 H4 DE 2023 CON OBJETO DE "REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA (VF)", dentro del Aeropuerto Germán Olano ubicado en el círculo 1 calle transversal 14, barrio La Primavera, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. El permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de asfalto se enmarca en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas de Emisiones atmosféricas de la Planta de producción de asfalto

VÉRTICES DEL PROYECTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO					
FID	VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - CTM12	
		LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
1	V1	6°11'14.73"	67°29'12.15"	2244872.632	5610624.493
2	V2	6°11'16.34"	67°29'9.34"	2244923.179	5610710.779
3	V3	6°11'15.16"	67°29'8.43"	2244887.133	5610739.107
4	V4	6°11'13.91"	67°29'8.11"	2244848.722	5610749.448
5	V5	6°11'12.72"	67°29'8.12"	2244811.987	5610749.448

6	V6	6°11'12.26"	67°29'8.36"	2244797.716	5610742.342
7	V7	6°11'11.31"	67°29'9.25"	2244768.223	5610715.025
8	V8	6°11'12.84"	67°29'10.90"	2244814.928	5610663.658

Fuente: Corporinoquia, 2025

El equipo para el control de emisiones al aire producto de los procesos de producción de asfalto se presentan a continuación:

Tabla 4. Equipo de control de emisiones para la Planta de producción de asfalto

ÁREA O PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA			
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS -CTM12	
				LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
ÁREA DE PRODUCCIÓN	Planta de producción de mezcla asfáltica en caliente IBECOM BC-60 de 27MTBU	Filtro húmedo tipo venturi Scrubber	1	6°11'14.14"	67°29'10.37"	2244855.106	5610679.576
	Caldera de aceite termico	No reporta	1	6°11'14.05"	67°29'10.00"	2244852.449	5610691.047

Fuente: Corporinoquia, 2025

El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue el permiso.
El permiso de emisiones atmosféricas será renovable por un periodo igual, previa solicitud del usuario, para lo cual deberá presentar un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con una antelación no inferior a sesenta (60) dias de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (Articulo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015).

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.3.25.0006

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, con ocasión del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Previo al inicio de operaciones de la Planta de producción de asfalto deberá Presentar el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con la información del Articulo 2.2.5.1.10.2 Dec. N° 1076 del 2015.*
- *Previo al inicio de las operaciones de la Planta de producción de asfalto se deberá allegar un informe de uso de aguas, indicando si realizó cosecha de aguas lluvia, contrato con proveedor de agua para uso industrial o en su defecto la respectiva resolución que le otorgue*

permiso de concesión de aguas, para su uso en el sistema del filtro húmedo tipo Venturi, unidades sanitarias y riego de vías internas.

- *Previo al inicio de las operaciones el Consorcio de Infraestructura RG deberá presentar un informe de construcción de la piscina de sedimentación y lecho de secado para los lodos producidas en las mismas, con los contenidos del artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 sobre la recirculación de las aguas.*
- *Presentar informe de entrega de aguas residuales domesticas a una empresa debidamente constituida con los permisos vigentes para su recepción y tratamiento final. O en su defecto, obtener de Corporinoquia el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo.*
- *Presentar informe de construcción de diques de contención para el tanque de almacenamiento de asfalto y de combustible con una capacidad mínima requerida del 110 % de la capacidad máxima por tanque.*
- *Presentar informe de cumplimiento a las actividades y metas propuestas en las 11 fichas de manejo ambiental presentadas.*
- *Presentar durante el primer año un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según lo ordenado en el Articulo 7 del Decreto 050 del 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015. El Plan de contingencia deberá reformularse de acuerdo con los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas establecidos en la Resolución N°1209 del 29 de junio del 2018.*
- *Presentar durante el primer año el Plan de Contingencia por contaminación atmosférica referido en el artículo 2.2.5.1.9.2. del Decreto 1076 del 2015, el cual debe contener las estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan presentarse eventualmente en el área de influencia a causa de las actividades realizadas en la Planta de Producción de asfalto, considerando lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS. El Plan de Contingencia deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*
 - *Descripción de las actividades que generan emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sitemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y lo establecido por el fabricante del sistema de control de emisiones.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan estabelcidas funciones especificas relacionadas con los sitemas de control se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

- *Presentar los resultados de un monitoreo de calidad del aire, incluyendo los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado mediante la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 8 de la Resolución 2254 del 2017 los parámetros a monitorear serán los indicados en sus artículos 2° y 4°. Este monitoreo deberá realizarse en el periodo de mayor producción de la Planta de producción de asfalto, y deberá ser realizado por consultores acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM.*
 Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la siguiente información:

 - *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
 - *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución N°2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
 - *Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.*
 - *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
 - *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
 - *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*

- *Realizar monitoreo de emisones atmosféricas de fuentes fijas, con la frecuencia establecida para cada contaminante mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3.2 y 3.3. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas[3], con el fin de determinar la concentración de dióxido de azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material particulado (PM). en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Resolución N°909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.*
 El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución N°909 de 2008.

 El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1600 de 1994, modificado por el Decreto N°2570 de 2006 y la Resolución N° 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

 Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

 - *Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.*
 - *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*

[3] Resolución N°909 del 2008- artículo 91: Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. *La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

- *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica.*

- *Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio presentado con un (1) mes de antelación, los días que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la ubicación de los equipos, calibración y métodos a utilizar.*
- *Presentar en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales (anualmente), un informe del manejo y disposición final de los residuos sólidos convencionales y no convencionales generados durante la operación de la planta asfaltadora, donde se especifique cantidad, características de los mismos, origen, e infraestructura dispuesta para su proceso de almacenamiento y recolección. Este informe debe ser soportado con las actas de entrega de los residuos, por tipo, de acuerdo a su destinación (tercero que realiza el aprovechamiento o disposición final).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Mantener en buen estado los equipos y sistemas instalados para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.*
- *En ningún caso la emisión de contaminantes al aire podrá superar los límites establecidos en la Resolución 0909 de 2008 (por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones) o aquella de la agregue, modifique, adicione o sustituya.*
- *En el marco del control y seguimiento a realizar, CORPORINOQUIA tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas, en el evento de identificar que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG no cumple con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.*

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, con ocasión del manejo de residuos sólidos peligrosos:

- *Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya. (Artículo 2.2.6.1.2.5. del Decreto 1076 del 2015).*
- *Presentar certificado de disposición final y actas de entrega al gestor externo, en las que se evidencie: número de consecutivo del acta de entrega, lugar y fecha de entrega, nombre de quien recibe, lugar de destino, cantidad del residuo recibido (kilogramos o Toneladas), destino final.*
- *Presentar un registro de kilogramos de residuos o desechos peligrosos generados, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*
- *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, y asegurarse de que las instalaciones cumplan con las condiciones de ventilación, iluminación, accesibilidad, seguridad, entre otros, para el tipo de sustancias y/o residuos que requiere almacenar, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. (Parágrafo 1, artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015).*
- *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente con el almacenamiento de residuos peligrosos, y personal preparado para su implementación.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, identificado con el NIT. 901.822.955-4, deberá presentar un informe final de cumplimiento de las medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes.*
- *En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a Corporinoquia se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.29.3.25.0006.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que el artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.
En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Respecto al permiso de emisiones atmosféricas:

Artículo 2.2.5.1.1.1.- Ibídem señala las normas y principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por

contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.
Igualmente, dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.

Artículo 2.2.5.1.3.2. – Ibídem, Establece la clasificación de las fuentes contaminantes, las cuales pueden ser; fuentes fijas y fuentes móviles. Indicando que las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente.

El Artículo 2.2.5.1.6.2.- Ibídem, indica la competencia y las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire; dentro de las cuales tenemos;

a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Artículo 2.2.5.1.6.6.- Ibídem Establece la aplicación del Principio de Rigor Subsidiario. Las Corporaciones Autónomas Regionales y Grandes Centros Urbanos, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

PERMISOS DE EMISION PARA FUENTES FIJAS

El capítulo VII de dicho normado establece lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas, como lo es el caso que nos ocupa:

Señala el artículo **2.2.5.1.7.1** Ibídem señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Artículo 2.2.5.1.7.2.- Ibídem Señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica.

Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:
a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
i) Producción de lubricantes y combustibles;
j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k) Operación de Plantas termoeléctricas;
1) operación de Reactores Nucleares;
m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Artículo 2.2.5.1.7.14.- Ibídem informa la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, el cual tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.
Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.
Que la Resolución 909 de 2008, a través de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2 ibídem. Señala el objeto de la resolución y establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.

El Articulo 4 de la Resolución anteriormente mencionada. **Establece** los estándares de emisión admisibles para actividades industriales.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

Que profesionales del área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la solicitud que fue presentada por el representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG**, con identificación tributaria No.901.822.955-4 , La Subsede La Primavera evaluó la solicitud allegada mediante el radicado PR-2025-0054 del 30 de enero del 2025 y el PR-2025-0075 del 06 de febrero del 2025, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y demás normatividad ambiental aplicable.

La visita técnica realizada el día 27 de marzo del 2025, así como, los lineamientos técnicos dispuestos en el Decreto N° 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017 y las demás normas aplicables, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, y las condiciones de los recursos naturales. A partir de la evaluación se determinó lo siguiente:

Evaluada la información presentada para obtener el permiso de emisiones atmosféricas y teniendo en cuenta que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG cuenta con un Filtro húmedo tipo Venturi para el control de emisiones atmosféricas desde fuentes fijas, con el cual se espera garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con los niveles máximos permisibles de los contaminantes criterio, así como la inalterabilidad de las condiciones ambientales del entorno en el cual funcionará el proyecto, esta Corporación considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG identificado con NIT. 901.822.955-4, para la operación de la Planta de producción de asfalto en la ejecución del CONTRATO DE OBRA 23001125 H4 DE 2023 CON OBJETO DE *"REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA (VF)"*, dentro del Aeropuerto Germán Olano ubicado en el círculo 1 calle transversal 14, barrio La Primavera, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. El permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de asfalto se enmarca en las siguientes coordenadas:

Tabla 5. Coordenadas de Emisiones atmosféricas de la Planta de producción de asfalto

VÉRTICES DEL PROYECTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO					
FID	VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS84		COORDENADAS PLANAS - CTM12	
		LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
1	V1	6°11'14.73"	67°29'12.15"	2244872.632	5610624.493
2	V2	6°11'16.34"	67°29'9.34"	2244923.179	5610710.779
3	V3	6°11'15.16"	67°29'8.43"	2244887.133	5610739.107
4	V4	6°11'13.91"	67°29'8.11"	2244848.722	5610749.448
5	V5	6°11'12.72"	67°29'8.12"	2244811.987	5610749.448
6	V6	6°11'12.26"	67°29'8.36"	2244797.716	5610742.342
7	V7	6°11'11.31"	67°29'9.25"	2244768.223	5610715.025
8	V8	6°11'12.84"	67°29'10.90"	2244814.928	5610663.658

Fuente: Corporinoquia, 2025

El equipo para el control de emisiones al aire producto de los procesos de producción de asfalto se presentan a continuación:

Tabla 6. Equipo de control de emisiones para la Planta de producción de asfalto

ÁREA O PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA			
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS -CTM12	
				LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
ÁREA DE PRODUCCIÓN	Planta de producción de mezcla asfáltica en caliente IBECOM BC-60 de 27MTBU	Filtro húmedo tipo venturi Scrubber	1	*6°11'14.14"*	*67°29'10.37"*	*2244855.106*	*5610679.576*
	Caldera de aceite termico	No reporta	1	*6°11'14.05"*	*67°29'10.00"*	*2244852.449*	*5610691.047*

Fuente: Corporinoquia, 2025

El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto-Administrativo que otorgue el permiso.

El permiso de emisiones atmosféricas será renovable por un periodo igual, previa solicitud del usuario, para lo cual deberá presentar un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015).

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.3.25.0006.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG identificado con NIT. 901.822.955-4, para la operación de la Planta de producción de asfalto en la ejecución del CONTRATO DE OBRA 23001125 H4 DE 2023 CON OBJETO DE *"REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE, CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA (VF)"*, dentro del Aeropuerto Germán Olano ubicado en el círculo 1 calle transversal 14, barrio La Primavera, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. El permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de asfalto se enmarca en las siguientes coordenadas:

Tabla 7. Coordenadas de Emisiones atmosféricas de la Planta de producción de asfalto

VÉRTICES DEL PROYECTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO					
FID	VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - CTM12	
		LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE

1	V1	6°11'14.73"	67°29'12.15"	2244872.632	5610624.493
2	V2	6°11'16.34"	67°29'9.34"	2244923.179	5610710.779
3	V3	6°11'15.16"	67°29'8.43"	2244887.133	5610739.107
4	V4	6°11'13.91"	67°29'8.11"	2244848.722	5610749.448
5	V5	6°11'12.72"	67°29'8.12"	2244811.987	5610749.448
6	V6	6°11'12.26"	67°29'8.36"	2244797.716	5610742.342
7	V7	6°11'11.31"	67°29'9.25"	2244768.223	5610715.025
8	V8	6°11'12.84"	67°29'10.90"	2244814.928	5610663.658

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARAGRAFO PRIMERO: Para el control de las emisiones al aire, producto de los procesos de producción de mezcla asfáltica, se emplean los siguientes equipos:

Tabla 8. Equipo de control de emisiones para la Planta de producción de asfalto

ÁREA O PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA			
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS -CTM12	
				LATITUD (N)	LONGITUD (O)	NORTE	ESTE
ÁREA DE PRODUCCIÓN	Planta de producción de mezcla asfáltica en caliente IBECOM BC-60 de 27MTBU	Filtro húmedo tipo venturi Scrubber	1	*6°11'14.14"*	*67°29'10.37"*	*2244855.106*	*5610679.576*
	Caldera de aceite termico	No reporta	1	*6°11'14.05"*	*67°29'10.00"*	*2244852.449*	*5610691.047*

Fuente: Corporinoquia, 2025

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.3.25.0006.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Previo al inicio de operaciones de la Planta de producción de asfalto deberá Presentar el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con la información del Artículo 2.2.5.1.10.2 Dec. N° 1076 del 2015.
- Previo al inicio de las operaciones de la Planta de producción de asfalto se deberá allegar un informe de uso de aguas, indicando si realizó cosecha de aguas lluvia, contrato con proveedor de agua para uso industrial o en su defecto la respectiva resolución que le otorgue

permiso de concesión de aguas, para su uso en el sistema del filtro húmedo tipo Venturi, unidades sanitarias y riego de vías internas.

- Previo al inicio de las operaciones el Consorcio de Infraestructura RG deberá presentar un informe de construcción de la piscina de sedimentación y lecho de secado para los lodos producidas en las mismas, con los contenidos del artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 sobre la recirculación de las aguas.
- Presentar informe de entrega de aguas residuales domesticas a una empresa debidamente constituida con los permisos vigentes para su recepción y tratamiento final. O en su defecto, obtener de Corporinoquia el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo.
- Presentar informe de construcción de diques de contención para el tanque de almacenamiento de asfalto y de combustible con una capacidad mínima requerida del 110 % de la capacidad máxima por tanque.
- Presentar informe de cumplimiento a las actividades y metas propuestas en las 11 fichas de manejo ambiental presentadas.
- Presentar durante el primer año un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según lo ordenado en el Artículo 7 del Decreto 050 del 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015. El Plan de contingencia deberá reformularse de acuerdo con los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas establecidos en la Resolución N°1209 del 29 de junio del 2018.
- Presentar durante el primer año el Plan de Contingencia por contaminación atmosférica referido en el artículo 2.2.5.1.9.2. del Decreto 1076 del 2015, el cual debe contener las estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan presentarse eventualmente en el área de influencia a causa de las actividades realizadas en la Planta de Producción de asfalto, considerando lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS. El Plan de Contingencia deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

 - Descripción de las actividades que generan emisión.
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sitemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y lo establecido por el fabricante del sistema de control de emisiones.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan estabelcidas funciones específicas relacionadas con los sitemas de control se deben definir los cargos.
 - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de continengencia que se pueden presentar.
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)
 - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

- Presentar los resultados de un monitoreo de calidad del aire, incluyendo los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado mediante la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 8 de la Resolución 2254 del 2017 los parámetros a monitorear serán los indicados en sus artículos 2° y 4°. Este monitoreo deberá realizarse en el periodo de mayor producción de la Planta de producción de asfalto, y deberá ser realizado por consultores acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM.

 Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución N°2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.
 - Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

- Realizar monitoreo de emisones atmosféricas de fuentes fijas, con la frecuencia establecida para cada contaminante mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3.2 y 3.3. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas[4], con el fin de determinar la concentración de dióxido de azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material particulado (PM). en cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 6° y 8° de la Resolución N°909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.

 El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución N°909 de 2008.

 El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°1600 de 1994, modificado por el Decreto N°2570 de 2006 y la Resolución N° 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

 Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

[4] Resolución N°909 del 2008- artículo 93: Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. *La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas.*

- Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica.

- Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio presentado con un (1) mes de antelación, los días que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la ubicación de los equipos, calibración y métodos a utilizar.
- Presentar en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales (anualmente), un informe del manejo y disposición final de los residuos sólidos convencionales y no convencionales generados durante la operación de la planta asfaltadora, donde se especifique cantidad, características de los mismos, origen, e infraestructura dispuesta para su proceso de almacenamiento y recolección. Este informe debe ser soportado con las actas de entrega de los residuos, por tipo, de acuerdo a su destinación (tercero que realiza el aprovechamiento o disposición final).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Mantener en buen estado los equipos y sistemas instalados para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- En ningún caso la emisión de contaminantes al aire podrá superar los límites establecidos en la Resolución 0909 de 2008 (por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión adminisbles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones) o aquella de la agregue, modifique, adicione o sustituya.
- En el marco del control y seguimiento a realizar, CORPORINOQUIA tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas, en el evento de identificar que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG no cumple con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, con ocasión del manejo de residuos sólidos peligrosos:

- Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya. (Artículo 2.2.6.1.2.5. del Decreto 1076 del 2015).
- Presentar certificado de disposición final y actas de entrega al gestor externo, en las que se evidencie: número de consecutivo del acta de entrega, lugar y fecha de entrega, nombre de quien recibe, lugar de destino, cantidad del residuo recibido (kilogramos o Toneladas), destino final.
- Presentar un registro de kilogramos de residuos o desechos peligrosos generados, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.
- El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, y asegurarse de que las instalaciones cumplan con las condiciones de ventilación, iluminación, accesibilidad, seguridad, entre otros, para el tipo de sustancias y/o residuos que requiere almacenar, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. (Parágrafo 1, artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015).

- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente con el almacenamiento de residuos peligrosos, y personal preparado para su implementación.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, identificado con el NIT. 901.822.955-4, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la Planta de producción de asfalto, localizada en el Aeropuerto Germán Olano, círculo 1, calle transversal 14, barrio La Primavera, Puerto Carreño, Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada *"Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia"* (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1,0) hectárea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de infraestructura.

Tabla 9. Medida de compensación del Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y - clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación.

OBLIGACIONES GENERALES

- El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, identificado con el NIT. 901.822.955-4, deberá presentar un informe final de cumplimiento de las medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes.
- En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a Corporinoquia se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.29.3.25.0006.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, deberá tener en cuenta las siguientes:

PROHIBICIONES:

1. En ningún caso, la emisión de contaminantes al aire podrá superar los límites establecidos en la resolución 909 de 2008.
2. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades derivadas de las emisiones atmosféricas realizadas por parte del El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, localizada en el Aeropuerto Germán Olano, círculo 1, calle transversal 14, barrio La Primavera, Puerto Carreño, Vichada.

Tabla 10. Medida de compensación del Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación.

ARTICULO SEXTO: El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corporinoquia podrá establecer, además de las obligaciones aquí establecidas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos

ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico No. 600.8.2.25.0069 del 16 de abril de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.3.25.0006.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo 1: Por esta actividad el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3: El **CONSORCIO NFRAESTRUCTURA RG** con número de Identificación Tributaria (NIT) **901822955-4**, está conformado por **RG INGENIERIAS SAS**, identificado con Nit: 834.000.377-7, representado legalmente por **TIBER GIRALDO CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.311.998**, con el 90% del compromiso y **INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA,** identificado con Nit: 900.055.521-7, representado legalmente por YAMIL MONTENEGRO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.512.143 de Bogotá D.C, con el 10% del compromiso.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RG, con identificación tributaria NIT. 901.822.955-4, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.3.25.0006.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 Modificado por el la ley 2387 de 2024, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO NFRAESTRUCTURA RG** con número de Identificación Tributaria (NIT) **901822955-4**, y a los Representantes legales que conforman los Consorcios **RG INGENIERIAS SAS**, identificado con Nit: 834.000.377-7, representado legalmente por **TIBER GIRALDO CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.311.998**, con el 90% del compromiso y **INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA**, identificado

con Nit: 900.055.521-7, representado legalmente por **YAMIL MONTENEGRO CALDERÒN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.512.143 de Bogotá D.C, con el 10% del compromiso. En los términos de los Artículos 67 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correo electrónico: consorcioinfraestructurarg@gmail.com ***(correos autorizados)***

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico: laprimaverasede@gmail.com

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Leyla Rodríguez*
Profesional Universitario.

Proyectó: *Saray Liliana Silva Jaimes /Apoyo Jurídico Contratado.*